

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1969

Nº 18.490

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 192-PRTEP de 8 de noviembre de 1967, por el cual se modifica un Resuelto.
Resuelto Nº 193-PRTEP de 8 de noviembre de 1967, por el cual se deja sin efecto una Resolución.
Resuelto Nº 194-PRTEP de 8 de noviembre de 1967, por el cual se cancela una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 682 de 13 de noviembre de 1969, por el cual se fijan las fechas del año lectivo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 21 de 15 de noviembre de 1968, por el cual se hace un recatastramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recaudos Municipales
Resolución Nº 62 de 6 de mayo de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº MC1-8 de 29 de septiembre de 1969, celebrado entre La Nación y Pablo M. Durán, en representación de Ricardo Durán Abad, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 192-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 192-PRTEP.—Panamá, 8 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resuelto Nº 72-DG de 26 enero de 1966, se le concedió al señor Ramón Pereira P., permiso para el uso de la frecuencia 1.115 Kc/s., ubicada en Panamá.

Que es necesario que dicha frecuencia sea corrida 5 Kc/s., más, o sea a la 1.120 Kc/s.

Que es deber de este Ministerio reglamentar técnicamente los servicios de radiodifusión.

RESUELVE:

Modificar el Resuelto Nº 72-DG de 26 de enero de 1966, por medio del cual se le otorgó el uso de la frecuencia 1.115 Kc/s., al señor Ramón Pereira P.

Conceder al señor Ramón Pereira P., en representación de Radio Mía, S.A., la frecuencia 1.120 Kc/s., en la cual operará Radio Minutera, quedando las demás características enunciadas en el Resuelto Nº 72-DG de 26 de enero de 1966.

Dicho permiso tiene un periodo de duración de seis (6) meses, a partir de la fecha de su expedición, término este en el que deberá notificar al señor Ramón Pereira P., sus características para lograr la renovación o licencia permanente.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

JOSE D. BAZAN

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
FABIAN VELARDE

DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 193-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 193-PRTEP.—Panamá, 8 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro S. Villalaz, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-13-99, Presidente de la Compañía Sira, S.A., Propietario de Radio Reforma, en Chitré, se ha dirigido mediante memorial al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar la modificación de la frecuencia 1.315 Kc/s., otorgada por Resolución Nº 70 de 21 de noviembre de 1958, por una nueva asignación de 860 Kc/s., la cual utilizará las mismas instalaciones y equipos actualmente en uso, por lo que es necesario cancelar la Resolución antes mencionada y otorgar una nueva.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Dejar sin efecto, la Resolución Nº 70 de 21 de noviembre de 1958, por medio del cual se concedió la frecuencia 1.315 Kc/s.

Conceder al señor Pedro S. Villalaz, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-13-99, Presidente de la Compañía Sira, S.A., Propietario de Radio Reforma, en Chitré, autorización para el uso de la frecuencia 860 Kc/s. Las características y Normas que regirán, serán las que se indican a continuación:

Equipo: COLLINS 29V.

Ubicación: Ave. Julio Arjona, Chitré.

Coordenadas: 30º 25' 57" oeste 07º 57' 48" norte.

te.

Potencia: 1000 vatios, máximo.

Frecuencia: 860 Kc/s.

Clase de servicio: Regional.

Antena: Estructura vertical de 1.4 de onda.

Distintivo: HOL-53.

Tolerancias: a) - 10 db en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia en media de la frecuencia fundamental a la entrada de la antena, para toda clase de radiación no espacial.

Anchura de banda: 10 kilociclos.

Respuesta de audio: ± 2 db de 50-10000 ciclos y menos de 3% de distorsión con 95% de modulación.

Este permiso comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 30 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28
de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
FABIAN VELARDE

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 194-PRTEP**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resuelto número 194-PRTEP.—Pana-
má, 8 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge M. Arias, panameño, mayor
de edad, portador de la cédula de identidad per-
sonal Nº 8-AV-6-752, en su calidad de Presidente
y representante legal de la EDITORA Y EMISO-
RA LA PRENSA, S.A., ha elevado memorial a
este Ministerio, con el fin de solicitar licencia
permanente para la Estación Radiodifusora HOA
-21, 850 Kc/s., autorizada provisionalmente por
Resuelto Nº 632-DG del 9 de septiembre de 1966.

Que el Departamento de Radio y Televisión,
consultó el aspecto técnico y legal, no encontra-
ndo inconveniente alguno a tal solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Jorge M. Arias, panameño,
mayor de edad, portador de la cédula de identidad
personal Nº 8-AV-6-752, en su calidad de Repre-
sentante legal de la Editora y Emisora La Pren-
sa, S.A., licencia permanente para la operación
de la estación radiodifusora, denominada Editora
y Emisora La Prensa, S.A., HOA-21, 850 Kc/s.,
ubicada en El Sitio de la Carretera de Juan Díaz,
siempre y cuando se ajuste a los detalles y nor-
mas específicas indicadas:

Equipo: RCA ET-4331 (modificado).

Ubicación: El Sitio, Carretera Juan Díaz.

Coordenadas: 79° 28' + 340 mts. Oeste 099° 01'

+ 1296.4 mts. Norte.

Potencia: 1000 vatios, máximo.

Frecuencia: 850 Kc/s.

Clase de Estación: Radiodifusión (amplitud
modulada).

Zona de Servicio: Regional.

Antena: L invertida, 1/4 de onda.

Indicativo: HOA-21.

Tolerancia: (a). + 10 ciclos de la frecuencia
fundamental.

(b). 40 db por debajo de la poten-
cia media de la frecuencia fun-
damental, para toda clase de
radiaciones no esenciales a la
entrada de la antena, sin exce-
der de 50 milivatios.

(c). Anchura de banda: 10 Kc/s.,
máximo.

Respuesta de audio: Dentro del 1% entre 30-
15000 ciclos.

Deformación: Menos de 1.5% para 100% de
modulación.

Esta licencia se extiende definitivamente, y lle-
vará el número que señale el Resuelto, y es váli-
da a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28
de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
FABIAN VELARDE

Ministerio de Educación**FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO
LECTIVO****DECRETO NUMERO 662**

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo y se
dictan otras medidas al respecto.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El año lectivo de 1970 pa-
ra las escuelas primarias y secundarias oficiales
y particulares de la República, constará de (36)
semanas laborables. Se iniciará el Lunes 6 de
abril y terminará el viernes 18 de diciembre.

El año escolar se reglamenta de la siguiente
manera:

Primer Semestre:

De lunes 6 de abril a viernes 31 de julio.

Primer Bimestre:

De lunes 6 de abril al viernes 5 de junio.

Segundo Bimestre:

De lunes 8 de junio al viernes 31 de julio.

Vacaciones:

De sábado 1º de agosto al domingo 9 de agosto.

Segundo Semestre:

De lunes 10 de agosto al viernes 18 de diciem-
bre.

Tercer Bimestre:

De lunes 10 de agosto al viernes 9 de octubre.

Cuarto Bimestre:

De lunes 12 de octubre al viernes 11 de diciem-
bre.

Las graduaciones deberán efectuarse entre el 13 y 18 de diciembre.

Artículo Segundo: Todos los planteles educativos de la República laborarán durante el período escolar establecido en el Artículo Primero.

Cuando alguna circunstancia haya impedido el cumplimiento de este Calendario Escolar, las clases continuarán hasta compensar el tiempo no laborado.

Sólo el Poder Ejecutivo podrá modificar este calendario escolar mediante Decreto.

Parágrafo: Toda actividad extraprogramática se desarrollará después de las horas regulares de clases, inclusive los Consejos de Profesores.

Artículo Tercero: Todos los educadores deberán estar en sus puestos el lunes 30 de marzo, a fin de cumplir con el Artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 21

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo Único: Con cargo a la Partida 09-1.11.00.01.001 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, nómbrase al señor Carlos E. Tejada J., Administrador IV., al servicio de la Dirección General de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en remplazo de Pedro J. Ameglio Z., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tendrá vigencia a partir de la firma de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. CELSO A. CARSONELL.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración d Recursos Minerales.— Resolución Número 62.— Panamá, 6 de mayo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Galindo, Arias & López, abogados, con oficinas ubicadas en el 7º piso del Edificio Fiduciario, situado en el Nº 200 de la Vía España, en su condición de apoderados generales de la sociedad denominada Mineras Bocas, S. A., mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 24 de abril de 1969, solicitan que se le conceda a su representante permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que los peticionarios solicitan este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que la peticionaria se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 211943 de 24 de abril de 1969, por la suma de B:30.00, la interesada comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada Mineras Bocas, S. A., permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 71 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO MCI-8

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 30 del mes de julio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Pablo M. Durán, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-4-448, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Esteban Durán Amat, S. A., quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, el siguiente contrato modificativo, previo el conocimiento del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio N° 69-105 de 17 de marzo de 1969.

Primero: El acápite a), del Numeral 1º, de la Clausula Cuarta, del Contrato N° 2, del 13 de enero de 1966, publicado en la Gaceta Oficial N° 15.536, del 13 de enero de 1966, quedará así:

a) La importación de materiales, instrumentos, laboratorios, maquinarias, equipo, repuestos y demás efectos necesarios para el funcionamiento de la Empresa; así como la importación de combustible y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en la fábrica de la Empresa. En relación al término combustible queda entendido que entre estos no figurará la gasolina ni el alcohol. Entre las materias primas a importar tenemos las siguientes: Glutamato Monosódico; Butilhidroxitoluenol adible; curri en polvo; melaza de levadura; almidón; almidón de papas; color de caramelos; pimentón; especias; goma vegetal; preservativo de grasas (B.H.A.); malto dextrina; azúcar de maíz; proteína de leche y plantas hidrolizadas; pollo en polvo; cebolla deshidratada; almidón de trigo; perejil deshidratado; cúrcuma y condimentos; sal especial.

Segundo: El resto del contrato N° 2 del 13 de enero de 1966, que ahora se modifica que vigente por el tiempo que le falta para su vencimiento.

Tercero: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de septiembre de 1969.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa,

Pablo Durán
Cédula 4-448

Refrendo:

Manuel B. Moreno,

Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 29 de septiembre de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de Título o Denominación Comercial

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

Compañía Nacional de Ahorros y Préstamos, S.A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Avenida Justo Arosemena y Calle 32, ciudad de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo 448, folio 74, Asiento 97.022, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el Registro del Título o Denominación comercial consistente en la palabra

MINIBANCOS

para denominar y distinguir establecimientos bancarios y comerciales en toda la República de Panamá.

Compañía Nacional de Ahorros y Préstamos, S.A., opera amparada por la Patente Comercial de Primera Clase N° 881, expedida el día 29 de agosto de 1963 e inscrita al tomo 460 Bis, folio 182, Asiento 1, situado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos:

a). Poder otorgado por la peticionaria;
b). Certificado del Registro Público en el cual consta la inscripción de Compañía Nacional de Ahorros y Préstamos, S.A. y su Representación Legal.

c). Fotocopia de la Patente Comercial de Primera Clase N° 881 de 29 de agosto de 1963.

Panamá, 4 de septiembre de 1969.

GALINDO, ARIAS & LOPEZ

Mario Galindo H.

Cédula 8-79-375

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes

Publíquese la solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUDES

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio R. Aispurúa, varón, mayor de edad, panameño, Abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 44V-18-298, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Apartamento No. 304, en donde recibo notificaciones, en mi carácter de representante legal de la United Fruit Company, Sociedad Anónima inscrita en la Oficina del Registro Público al Tomo 2, Folio 51, Asiento 47, de la Sección de Personas Mercantiles, tal como consta en la misma Oficina y Sección del Registro al Tomo 518, Folio 495, Asiento 113, 148, comparezco ante usted y por este medio le solicito que se le expida y registre a la United Fruit Company, Patente de invención que le asegure a mi mandante el uso, ejercicio y explotación por el período de 20 años de un invento que ha denominado "Tractor Aéreo Colgante de Cable" (Monocable) que es un vehículo de tracción por cable. El invento es usado por la United Fruit Company en Panamá desde el mes de Enero de 1969. Se usa especialmente para remolcar racimos de banana y otros productos agrícolas sobre un sistema de cables estacionario suspendido a través de las áreas de cultivo.

A continuación se permite hacer la descripción del "Tractor Aéreo Colgante de Cable".-

Esta invención se refiere a un vehículo de tracción por cable aéreo, el sistema de cables en el cual el mismo opera, y la aplicación del vehículo tractor al sistema para uso en empresas agrícolas. El principal objetivo de esta invención es el proveer un vehículo de tracción apoyado en un cable aéreo, que se adapta particularmente para remolcar trenes de racimos de bananas u otros productos agrícolas sobre un sistema de cables estacionarios suspendidos a través de la área de cultivo. Otro objetivo es el de proveer una unidad de tracción de tal peso ligero como para hacer mínimo el tamaño y peso del cable y sus soportes. Aún otro objetivo de la invención es el de proveer un sistema de transporte que elimine la necesidad de caminos y puentes sobre desagües, canales, corrientes, áreas bajas etc..

La invención consiste en una unidad tractora y un asiento para el operador, separada especialmente de la misma. De esta manera el peso de las unidades es repartido, reduciendo por lo tanto la fortaleza y peso requerido por el cable estacionario. El cable y sus soportes al ser ligeros podrán ser trasladados fácilmente cuando la ocasión lo demande. Constele, además, en el sistema de cables y en el uso de la aplicación de la unidad tractora para remolcar trenes de banana y otros productos agrícolas.

Otros propósitos, características y ventajas de esta invención se harán aparentes para aquellos con experiencia en el arte, de la siguiente descripción detallada de la forma escogida para llevar a la práctica el invento junto con los dibujos que la acompañan, en los cuales: la figura 1 es el Ensamble del Tractor Aéreo Colgante de Cables; Figura 2, es la Unidad de Fuerza para el Tractor Aéreo Colgante de Cable; Figura 3, es las Ruedas y Controles para el Tractor Aéreo Colgante de Cable y la Figura No. 4 es el Soporte para Máquina y Bomba, del Tractor Aéreo Colgante de Cable. El vehículo de tracción incluye un motor de peso ligero, de enfriamiento por aire, de gasolina o combustible diesel que acciona una bomba hidráulica reversible de desplazamiento variable la cual a su vez supe accite bajo presión, a través de tuberías flexibles, a dos motores hidráulicos conectados por un sistema de engranaje y cadenas a las ruedas motrices, las cuales descansan en el cable y transmiten la fuerza motriz procedente del vehículo tractor. Los llantas de hula diseñadas especialmente tienen forma de V en corta seccional lo cual amplifica la presión en contacto con el cable para producir mayor fuerza motriz friccional.

Separado detrás del vehículo tractor mostrado en los dibujos, suspendido del cable se encuentra el asiento del operador.

Detrás de la unidad tractora, separado de la misma por un espacio y como parte del tren, se encuentra especialmente una pluralidad de colgantes o troles con roldanas soportadores de la carga con ganchos para acartar los racimos de bananas u otras cargas de clase variadas. Estos colgantes están conectados a la unidad motriz por enlaces rígidos que tienen articulaciones en cada extremo de los mismos. Un sistema de tubos en arco soporta el cable carril.

En operación, el motor se pone en acción y el operador mediante la manipulación de un simple control, acelera y desacelera, se detiene o retrocede la dirección de la dirección de la unidad tractor, conduciendo el tren en la recogida, transporte y entrega de la carga a través de las plantaciones o áreas de las fincas.

A esta solicitud se permite acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de Poder del Registro Público en el cual consta la personería que tiene el suscrito para representar a la United Fruit Company; 2. Cuatro dibujos referentes al invento "Tractor Aéreo Colgante de Cable" Ensamble del Tractor; Unidad de Fuerza del Tractor; Ruedas y Controles del Tractor; y Soporte para Máquina y Bomba del Tractor; 3. Constancia de pago al Estado por 20 años de Registro.

Panamá, 23 de Junio de 1969.

VIRGILIO R. AISPURÚA

Ministerio de Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
GERARDO GONZÁLEZ V.

SOLICITUD

de registro de Título o Denominación Comercial

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio R. Aispurúa, varón, mayor de edad, panameño, Abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 44V-18-218, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Apartamento No. 304, en donde recibo notificaciones, en mi carácter de representante legal de la United Fruit Company, Sociedad Anónima, inscrita en la Oficina del Registro Público al Tomo 2, Folio 51, Asiento 47 de la Sección de Personas Mercantiles, tal como consta en la misma Oficina y Sección del Registro al Tomo 518, Folio 495, Asiento 113, 148, comparezco ante usted y por este medio le solicito al Registro de un Título o Denominación Comercial que consista en la palabra

UNIMAR

Esta palabra UNIMAR la usará la Empresa que represento en escritos sin distinción de tipos, tamaños o colores de letras. Este título o Denominación Comercial UNIMAR comenza a ser usado en establecimientos de propiedad de la sociedad que represento a partir del día 1 de julio de 1969.

A la solicitud anterior, se permite acompañar los siguientes documentos: 1. Certificado de Poder expedido por la Oficina del Registro Público en el cual consta la personería que tengo para representar a mi mandante; 2. Declaración Jurada del Representante Legal de la United Fruit Company; 3. Comprobante del pago del impuesto; 4. Seis ejemplares de Etiquetas que muestran la Denominación Comercial que se desea registrar; 5. Clifid.

Panamá, 23 de Junio de 1969.

VIRGILIO R. AISPURÚA

Ministerio de Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
GERARDO GONZÁLEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio R. Aispurúa, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 44V-18-158, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", Tercer Piso, Apartamento No. 304, en donde recibo notificaciones, en mi

carácter de representante legal de la United Fruit Company, Sociedad Anónima inscrita en la Oficina del Registro Público al Tomo 2, Folio 51, Asiento 47, tal como consta en la misma Oficina y Sección del Registro al Tomo 516, Folio 495, Asiento 113.148, comparezco ante usted y por este medio le solicito al Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la Empresa que represento, consistente en la palabra "UNIMAR" escrita en cualquier tipo de letras, colores o tamaños.

UNIMAR

La marca de Fábrica "UNIMAR" ha sido y será usada por la United Fruit Company para amparar y distinguir en el Comercio Nacional e Internacional productos alimenticios y en especial la Margarina, manteca, aceite, mayonesa, mermeladas, jaleas, crema batida (de origen animal o vegetal), pan, galletas, biscochos, pastas (spaghetis, macarrones, fideos, etc.), pasteles, lustreros o acechamientos, alimentos enlatados, jugos enlatados, encurtidos, mostazas y salsas.

La Marca de Fábrica "UNIMAR" se aplica y fija a los productos o a sus envases de la manera acostumbrada en el comercio.

A la anterior solicitud me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de poder expedido por la Oficina del Registro Público en el cual consta la personería que tiene el suscrito para representar a la United Fruit Company; 2. Declaración Jurada; 3. Cifra; 4. Seis (6) etiquetas de la marca de Fábrica "UNIMAR" que se desea registrar; 5. Constancia de pago de los derechos de registro.

Panamá, 23 de Junio de 1969.

VIRGILIO R. AIZPURUA

Ministerio de Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
CESARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William Russ, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-21542, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada SYNTAX CORPORATION, de la cual soy Gerente, comparezco poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España #200 de esta ciudad para que en nombre de la citada sociedad, soliciten al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de Fábrica "RETEX", de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 8 de julio de 1969.

Por SYNTAX CORPORATION
WILLIAM RUSS
Céd. #E-21542

ACEPTAMOS:

Por ARIAS FÁBRAGA & FÁBRAGA
OCTAVIO FÁBRAGA
Céd. No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarla a nombre de la sociedad anónima denominada SYNTAX CORPORATION, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, ubicada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de Fábrica que consiste de la palabra "RETEX".

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el

comercio: "UNA PREPARACION FARMACUTICA A BASE DE NORMOMAS ESTEROIDES PARA USO GINECOLOGICO".

RETEX

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) seis etiquetas de la marca (6);

Panamá, 8 de julio de 1969.

Por ARIAS, FÁBRAGA & FÁBRAGA
Octavio Fábrega
Céd. #8AV-10-751

DECLARACION

Yo, William Russ, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-21542, expongo y digo:

PRIMERO: Que en mi cargo de Gerente de la sociedad anónima denominada SYNTAX CORPORATION, que es una sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, ubicada en Panamá, República de Panamá, ubicada en Panamá, República de Panamá, estoy facultado para firmar memoriales dirigidos al Gobierno y para firmar memoriales administrativos a nombre de dicha sociedad; que estoy bien enterado de la forma y uso de la Marca de Fábrica cuya etiqueta se adjunta, y que estoy debidamente autorizado para hacer esta declaración a nombre de la SYNTAX CORPORATION, que en adelante se denominará la Sociedad;

SEGUNDO: Que la Sociedad es dueña de la Marca de Fábrica "RETEX" según aparece ilustrada a la etiqueta adherida a la presente; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca de fábrica en relación con los productos respecto a los cuales el Registro de la citada marca se solicita en Panamá; que la referida marca de fábrica será usada por la solicitante en la República de Panamá.

En fé de lo cual, firmo la presente en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por SYNTAX CORPORATION
William Russ
Céd. #E-21542

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL HERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 100 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada ZYMA, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, con domicilio en route de l'Étraz, Nyon (Vaud) Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MERFEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño

y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, QUIMICO-FARMACEUTICAS Y DE LA HIGIENE, DROGAS FARMACEUTICAS, PREPARACIONES, ALIMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y DE LAS PLANTAS, INSTRUMENTOS, APAREJOS, UTENSILIOS Y MATERIALES PARA LA MEDICINA Y LA HIGIENE, MATERIAL DE CURA, VENDAJES, UTENSILIOS DEL TOCADOR, PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS INDUSTRIALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y AGRICOLAS, PERFUMERIA Y PRODUCTOS DE COSMETERIA".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Suizo No. 175,853, válido hasta el 29 de mayo de 1979; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA
Octavio Fabrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fabrega & Fabrega, Sociedad Profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada RALSTON PURINA COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece el dibujo de una sirena con una varita mágica en su mano derecha.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "PESCADO TUNA ENLATADO" en Clase 44.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Estadounidense No. 866,647, válido hasta el 2 de septiembre de 1978; c) poder y declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fabrega & Fabrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada EASTMAN KODAK COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada un Patente de invención por el término de quince (15) años para amparar: "ACOPLADORES MAGENTAFORMANTES".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: ROBERT JOSEPH TULTE, ciudadano norteamericano, con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) declaración del inventor; c) Cesión de Kodak Societe Anonyme -a- Eastman Kodak Company de los derechos sobre dicha Patente; d) copia del Certificado de Solicitud de Patente en Bélgica número 643,777; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; f) el poder está registrado en #293.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA
OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, ARIAS, FABREGA & FABREGA, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada EASTMAN KODAK COMPANY, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de ocho años para amparar: "REGULADORES DE CONTRASTES EN FOTOGRAFIA A COLOR".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor ILMARIN FRITIOF SALMINEN, ciudadano norteamericano con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) declaración de inventor con Cesión; c) Cesión de Kodak Societe Anonyme a Eastman Kodak Company; d) copia del Certificado de solicitud de registro Belga No. 545,183, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) dos copias en castellano de

las especificaciones y reivindicaciones; f) poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 492.

Panamá, 18 de enero de 1968.
Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada MARLO INTERNATIONAL LIMITED, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Liechtenstein, Suiza, ubicada en Vaduz, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Marlo

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "AIRE ACONDICIONADO, APARATOS PARA LA CALEFACCION, VENTILACION, HUMIDIFICACION Y DESHUMIDIFICACION, FILTRACION, CIRCULACION DE AIRE Y TRANSMISOR DE CALEFACCION Y EQUIPOS.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Suizo No. 1104, válido hasta el 21 de noviembre de 1980; c) poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1967.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1207 de Market Street, Wilmington, Delaware, Estados

Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DELCRON

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio fibras textiles, hilados e hilos, tejidos, prendas de vestir y todos los otros artículos incluidos en las clases siguientes: Nos. 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Nomenclatura Oficial.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Peruano número 68,359; c) declaración jurada; d) poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Du Pont"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de enero de 1965

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patente y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD S.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, ARIAS, FABREGA & FABREGA, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada MEYERHAEUSER COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Washington 98401, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "ESTRUCTURA REFORZADA PARA RECIPIENTE CON TAPA INTEGRAL".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: ADRIAN PIERRE DUBARRY, JR., ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 600 de South Taylor Street, en Covington, Louisiana 70433, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) copia de la solicitud de Patente en Estados Unidos #533,187 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; d) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 12 de enero de 1968.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

HOKKO CHEMICAL INDUSTRY CO., sociedad organizada según las leyes del Japón, domiciliada en el No. 15-1, Uchikanda 2-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KASUMIN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Clase I, químicos (excluyendo aquellos que pertenecen a otras clases), farmacéuticos y medicinales auxiliares, insecticidas, desinfectantes, preparaciones para matar la maleza y microorganismos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1967 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en el Japón No. 739689 de 20 de abril de 1967, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) el poder que ejercemos.

Panamá, 15 de Septiembre de 1969

Por TAPIA & LINARES

JULIO E. LINARES
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

GRUNDIG WERKE G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de la República FEDERAL Alemana, domiciliada en Kurgartenstr. 37 Fürth/Bayern, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GRUNDIG

encerrada dentro de un marco, escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar, cepillos, pinceles, esponjas, material de limpieza, materiales de limpieza y pulido (excepto para cuero), tejidos, géneros de punto, fieltro, herramientas, particularmente herramientas de ajuste, artículos de caucho y sucedáneos del caucho, todos ellos para la utilización en la industria de la radiotelefonía y televisión, así como para máquinas de oficina, aparatos de calefacción, refrigeración y ventilación, relojes eléctricos, mecánicos e interruptores horarios, todos ellos para aparatos de radio-telefonía, televisión, grabadores de cinta y aparatos de dictar, cerraduras y herrajes para muebles acústicos, aparatos de radiotelefonía, televisión y grabadores de cinta, herrajes para valijas, artículos estacionados, de níquel y de aluminio, incluyendo partes de aparatos electrotécnicos y máquinas de oficina, aparatos ópticos, particularmente cámaras de televisión, objetivos, espejos, ópticos, aparatos electrotécnicos, aparatos radiotelefónicos, aparato toma de y reproducción de imágenes de televisión, aparatos de registro y reproducción de sonido, aparatos electrónicos de medición, ensayo, vigilancia y regulación, aparatos medidores de radiaciones, micrófonos, altoparlantes, máquinas parlantes, portadores de registros magnéticos impresos y no impresos, baterías y acumuladores eléctricos, tubos electrónicos, transistores, tubos de cámaras de televisión, aparatos electrónicos de maniobra y de mando a distancia, aparatos para la transmisión por televisión de originales escritos, películas cinematográficas, dispositivos y para la inversión de negativos, dispositivos de mando a distancia para objetivos, cabezales basculables e inclinables de mando a distancia, contactos de metal precioso, máquinas e oficina, particularmente aparatos de dictar, máquinas de calcular, máquinas de contabilidad, máquinas facturadoras, máquinas de escribir, máquinas de tarjetas perforadoras, máquinas de cinta perforadora, máquinas duplicadoras, tarjetas perforadas, artefactos de oficina y escritorio, motores eléctricos, heladeras eléctricas, fonógrafo automáticos a cospel, aparatos eléctricos para el hogar, artefactos de iluminación, afeitadoras eléctricas, muebles acústicos y muebles para aparatos de radiotelefonía, televisión y grabadores de cinta, así como máquinas de oficina, artículos de tablartería y marroquinería como estuches para aparatos de radiotelefonía, televisión, grabadores de cinta y máquinas de oficina, partes de todos estos artículos arriba citados; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960, al igual que en el comercio internacional; y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia legalizada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 741,016 de 13 de Noviembre de 1968, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada. El poder que ejercemos se encuentra en el expediente de la Marca "GRUNDIG" cuya solicitud se hizo el 16 de Enero de 1962; e) Clisé.

Panamá, 16 de Mayo de 1969

Por TAPIA & LINARES

JULIO E. LINARES
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

SIEGFRIED SOCIETE ANONYME, sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zoffingen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste en la palabra distintiva



colocada en forma semicircular, sobre media circunferencia y centrándola en el centro la letra "S", aplicándola a sus

productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos químicos para propósitos industriales, medicinales, higiénicos, agrícolas y científicas, drogas medicinales, higiénicos, agrícolas y científicas; drogas medicinales y preparados cosméticos; aceites, alimentos dietéticos, preparados para la destrucción de animales y semillas e insecticidas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1956, al igual que en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción del registro de la marca en la República de Suiza No. 162833 de 22 de Octubre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) Clisé de la marca; El poder que ejercemos se encuentra en el expediente de la marca "GERAPIAN".

Panamá, 6 de septiembre de 1969.

Por TAPIA & LINARES

JULIO E. LINARES
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

BIOCHENIE Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PEN - TE - MIX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Alimentos para animales en Clase 26a.; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 41776, del 30 de julio de 1959, válido por 10 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada. El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Por TAPIA, LINARES & LASSO

R. LASSO G.
Céd. No. 8-77-251

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de su

apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLARK

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar GOMA DE MASCAR y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 8 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 826,996 del 5 de abril de 1967, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1967.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

KINDNESS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar COSMÉTICOS, ARTICULOS PARA EL TOCADOR; PERFUMERÍA Y ACEITES ESENCIALES, POLVOS PARA EL CUERPO Y PARA LA CARA, COLORETE, PREPARACIONES PARA COLOREAR LOS LABIOS Y PARA LAPICES DE LABIO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, PREPARACIONES PARA COLOREAR LAS UÑAS Y QUITAR LAS PREPARACIONES COLORANTES, PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE Y PARA EMBELLECEER LA PIEL, LA TEZ Y LOS OJOS, BAÑOS DE ACEITES, PREPARACIONES PARA EL CABELLO, PARA ACLARAR, ABRILLANTAR, COLOREAR, TEÑIR, TINTES Y COLORANTES Y PREPARACIONES PARA QUITAR PREPARACIONES BLANQUEADORAS O ACLARADORAS, ABRILLANTADORAS, TEÑIDAS, TINTES Y COLORANTES PARA EL CABELLO; TONICOS, LOCIONES, RODAJADORES, ACONDICIONADORES, POMADAS, UNGÜENTOS Y BRILLANTINAS PARA EL CABELLO Y CUERO CABELLUDO, PREPARACIONES FIJADORAS Y PARA IMPARTIR ONDULADO AL CABELLO, LOCIONES Y CREMAS PARA LA PIEL (de la Clase 7 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1965, en el comercio internacional desde el 30 de octubre de 1964 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estorcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y transmisión de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 19 de julio de 1967
ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
GUILLERMO JURADO S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olivetti Underwood Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TYPEMASTER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.
La marca se usa para amparar MAQUINAS DE ESCRIBIR (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de agosto de 1937, en el comercio internacional desde alrededor de dicha fecha y en la República de Panamá desde por lo menos enero de 1965.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles un marbete en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 355,221 del 8 de marzo de 1938, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1958; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 26 de abril de 1966.
ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
GUILLERMO JURADO S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

KINTONIC

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar BEBIDAS SIN ALCOHOL y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de marzo de 1966, por lo menos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en

cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del trámite y solicitud de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 14 de septiembre de 1966.
ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
GUILLERMO JURADO S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Schwarzkopf, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en la ciudad de Hamburgo-Altona, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IGORETTE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar CERDAS, PRODUCTOS DE CERDA, PINCELES, PEINES Y PEINILLAS, ESPONJAS, APARATOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO Y DE LA BELLEZA, ACEITES ES-TERICOS, JABONES, MEDIOS PARA LAVAR Y BLANQUEAR, ALMIDON Y PRODUCTOS ALMIDONADOS PARA USOS COSMETICOS Y DE LAVADO, AGREGADOS DE COLOR PARA LAVAR ROPA, QUITAMANCHAS, MEDIOS PARA PROTEGER CONTRA LA OXIDACION, MEDIOS PARA PULIR Y LIMPIAR (MENOS PARA CUERO) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 809,673 del 16 de septiembre de 1955, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el poder de la peticionaria y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca GLEMO, de la misma compañía.

Panamá, 23 de noviembre de 1966.
ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
GUILLERMO JURADO S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Schwarzkopf, compañía organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en la ciudad de Hamburgo-Altona, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONSTIAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar MEDICAMENTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FINES DE CURACIÓN Y DE HIGIENE, DROGAS FARMACÉUTICAS, PARCHES, VENDAS, MEDIOS PARA DESTRUIR PLANTAS Y ANIMALES DAÑINOS, MEDIOS PARA ESTERILIZAR Y DESGERMINAR (DESINFECTANTES); MEDIOS PARA MANTENER FRESCOS Y CONSERVAR LOS ALIMENTOS; CERDAS, CEPILLERÍA, PINCELES; PEINES, PEINETAS, ESPONJAS, APARATOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE LA BELLEZA, ARTÍCULOS PARA EL ASEO, VIRUTA DE ACERO; PERFUMERÍA, MEDIOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE LA BELLEZA, ACEITES ETERICOS, JABONES, MEDIOS PARA LAVAR ROPA Y BLANQUEAR, ALMIDON Y PRODUCTOS DE ALMIDON PARA USOS COSMÉTICOS Y DE LAVADO, AGREGADOS COLORANTES PARA LA ROPA, QUITAMANCHAS, ANTICORROSIVOS, MEDIOS PARA LIMPIAR Y PULIR (EXCEPTO PARA CUERO), MEDIOS PARA ESMEZILAR, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1966, en el comercio internacional desde 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 705,081 del 2 de agosto de 1957, en que consta su renovación en 1966; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria se encuentra en la solicitud de la marca Glemo, presentada el 7 de septiembre de 1966; e) Declaración jurada del presidente de la compañía.

Panamá, 4 de abril de 1967.

ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kristinus KG, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Munich, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PEER

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar TABACO EN BRUTO, TABACO PARA FUMAR, MASTICAR E INHALAR, PRODUCTOS DE TABACO, CIGARROS, CIGARRITOS, PITILLOS, CIGARRILLOS, PAPEL PARA CIGARRILLOS, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 606, 712 del 24 de marzo de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 30 de julio de 1968

ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Electrocopy Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Electrocopy

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas para obtener fotocopias y materiales para fotocopias, a saber: Polvo Impresor (toners); y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde abril de 1967 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 809,879 del 14 de junio de 1966, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada.

Panamá, 20 de agosto de 1968.

ICAIZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Xerox Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con PLACA Y METODO XEROGRAFICO, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor John Wolfgang Weigl, ciudadano norteamericano, domiciliado en West Webster, Nueva York, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para APARATO DE REPRODUCCION XEROGRAFICA, presentada el 29 de septiembre de 1965.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 26 de Abril de 1966.

ICAIZA-GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Yo, Carlos Antonio Tejada Ramos, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-72-643, con oficinas en calle 9ª Nº 3-12, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Confecciones Xiomara, S.A., con oficinas en mi domicilio, vengo a usted y otorgo poder especial al Licenciado Emeterio Miller R., abogado, con despacho profesional en el departamento Nº 13 del edificio Bank Of America, sito en Avenida Perú y Calle 36 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-40-543, a objeto que tramite el registro de la marca de fábrica Cisco Kid, que será utilizada para amparar la producción nacional de calzoncillos, camisetas, camisas tanto de niños como de hombres así como pantalones de ambos sexos, inclusive de niños y toallas.

El Licenciado Miller queda expresamente facultado para recibir, comparecer, transar y de reasumir.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Carlos Antonio Tejada R.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Yo, Emeterio Miller R., abogado, con despacho profesional en el departamento Nº 13 del edificio Bank Of America, sito en Avenida Perú y Calle 36 de esta ciudad, donde recibo notificación personal y portador de la cédula de identidad personal Nº 3-40-543, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado Confecciones Xiomara, S.A., por conducto de su Representante Legal Carlos Antonio Tejada Ramos, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-72-643, con oficinas en Calle 9ª Nº 3-12, vengo a usted de la manera mas respetuosa a fin de solicitarle se sirva autorizar el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la denominación

y que se describe en la forma siguiente: Las palabras Cisco Kid, escritas en cualquier tamaño y color. La primera letra "C" que forma la palabra Cisco tiene en su vértice más bajo una "cola" que subraya todas las demás letras que forman la palabra.



En el medio y en la parte superior de ambos términos que forman la marca de fábrica que se solicita aparece el dibujo de un sombrero de estilo tejano cuya copa se encuentra sombreada en su parte izquierda, que amparará y distinguirá en el mercado nacional la producción de calzoncillos, camisetas, camisas tanto de niños como de hombres, así como pantalones de ambos sexos inclusive en tamaños para niños y toallas. La marca se solicita además para amparar y distinguir la producción de toallas que serán producidas por la fábrica de la empresa Confecciones Xiomara S.A. la marca se usará impresa, grabada pintada en los productos mencionados.

sus envases, en las exposiciones y publicidad comercial y en cualquier otra forma utilizable comercialmente. Se adjuntan los siguientes documentos: Solicitud de papel sellado con su copia, declaración jurada, 6 etiquetas y elisé en la marca comprobante de pago de los derechos de registros y publicación, certificado que acredita la personería del actor se adjuntó con la solicitud de la marca de fábrica JET.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Emeterio Miller R.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Yo, Emeterio Miller R., abogado con despacho profesional en el departamento Nº 13 del edificio Bank Of America, abogado de Confecciones Xiomara, S.A., vengo a usted y presento la siguiente declaración jurada: 1º Que Confecciones Xiomara, S.A., es la primera empresa en el territorio nacional que utiliza para amparar sus producciones la marca de fábrica que consiste en la denominación Cisco Kid. 2º Que Confecciones Xiomara, S.A., utiliza la marca de fábrica Cisco Kid para amparar y distribuir la producción de calzoncillos, camisetas, camisas y toallas, pantalones de ambos sexos, inclusive de niños. 3º Que Confecciones Xiomara, S.A., por ser la primera que utiliza la marca de fábrica Cisco Kid la única que tiene derecho en el territorio nacional.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Emeterio Miller R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

G. GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de Marca de Comercio

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industria:

Yo, Milton Cohen Henriquez Haiman, panameño, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa, vecino de esta ciudad, portador de cédula de identidad personal Nº ocho-cuarenta y cinco-cuatrocientos veinticinco (8-45-425), y con oficinas en la Avenida Cuba Nº 29-08, Apartado 82-83 Zona 3 de esta ciudad, en mi calidad de Presidente y representante legal de MIRID, S.A., empresa comercial inscrita a tomo 642, folio 88 y asiento 125754 de la Sección de Percepciones Mercantiles del Registro Público, por este medio otorgo poder especial al Arosemena & Castro, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el Edificio First National City Bank 124, Vía España de esta ciudad, en donde reciben notificaciones personales, para que gestione ante su muy digno despacho un registro de la marca de comercio MIRID a nombre de la referida empresa comercial, MIRID, S.A., para amparar mercancías secas en general.

La referida sociedad de abogados queda facultada para tramitar la presente solicitud hasta su terminación así como para abandonar las solicitudes y solicitar revocaciones, transar, recibir,

desistir, revocar, sustituir, reasumir el presente poder y en general para ejecutar todos y cualesquiera actos que considere necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 15 de mayo de 1969.

Por MIRID, S.A.

Milton Cohen Henríquez Halman

Cédula Número 8-45-425

Aceptamos el Poder

Por AROSEMENA & CASTRO

Carlos Arosemena Arias.

Cédula Nº 8-72-953

Yo, IDIS CHU DE CONSTANTINO, mujer, mayor de edad, casada, oficinista, panameña, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número 8-61-648 por el presente medio, y bajo la gravedad del juramento expongo lo siguiente:

1. Que en mi carácter de Vicepresidente de la sociedad anónima denominada MIRID, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá estoy facultada para firmar memoriales administrativos a nombre de dicha sociedad;

2. Que estoy enterada de la forma y uso de la marca de comercio que se menciona a continuación y cuya etiqueta se adjunta, a saber: MIRID

3. Que la sociedad que represento es dueña de la marca de comercio que se menciona en la Cláusula 2a. de esta Declaración, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dichas marca de comercio en relación con los productos respecto a los cuales el registro de la misma se solicita en Panamá.

4. Que la referida marca de comercio será usada por la empresa en el comercio nacional de la República de Panamá y en el comercio internacional para amparar mercancías secas en general.

En fé de lo cual se firma la presente en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1959.

Por MIRID, S. A.

Idis Chu de Constantino

Y nosotros, AROSEMENA & CASTRO, de generales ya expresadas, actuando en nombre y representación de MIRID, S.A., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Avenida Cuba Nº 29-08 de esta ciudad, con nuestro acostumbrado respeto comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar la expedición del certificado de registro de la marca de comercio de propiedad de nuestra representada que consiste en la palabra distintiva

MIRID

en todo color, tamaño y estilo de letra.

La referida marca se usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional mercancías secas en general y se aplica y fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas en las formas usuales utilizadas por el comercio de esta plaza.

Acompañamos a la presente los siguientes documentos:

1. Declaración jurada expedida del Vicepresidente de la sociedad.

2. Seis etiquetas de la marca.

3. Comprobante de pago de los derechos de registro.

Panamá, 30 de mayo de 1969.

Por AROSEMENA & CASTRO

Carlos Arosemena Arias.

Cédula Nº 8-72-953

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Yo, Celso Rodríguez Gabriel panameño, casado, mayor de edad, con cédula N-10-511, comerciante de profesión y vecino de la ciudad de Colón, por este medio hago saber que:

Mediante Escritura Pública Nº 369 del 18 de Agosto de 1969, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Colón, a cargo del Notario Público señor Temístocles Villaverde Pineda, he obtenido mediante compra al señor Joseph Zizic el establecimiento comercial denominado CAFE "CASANOVA", ubicado en la Calle 11 y Avenida Bolívar Nº 11-156, dedicado a la venta de licores y bebidas al por menor.

Hago Pública esta operación comercial de compraventa, para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que tuvieran cuentas por cobrar con el propietario anterior, señor Joseph Zizic, se presenten a realizar sus respectivos reclamos en un término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este aviso.

Celso Rodríguez Gabriel

Cédula N-10-511

Colón, 5 de Septiembre de 1969.

L. 249817

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al publico en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario con renuncia de Trámites propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, contra Esteban Cermelli y Arturo Ricardo Cermelli, se ha señalado las horas hábiles del día cinco (5) del mes de Diciembre del año en curso, para llevar a la práctica el Remate de la Finca Nº 4895 de propiedad de los demandados, a fin de que con el producto de tal remate se pague a la parte demandante el valor adeudado.

La Finca en remate se describe así:

"Finca N: 4895, inscrita en el Folio 56, del Tomo 735, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno que formó parte del conocido con el nombre de Buena Vista, cercado en su totalidad con alambre de puas, en parte con tres hilos y en parte con postes muertos y en partes con postes vivos y sembrado totalmente con pasto faragusa, situado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre.

Superficie: 789 hectáreas con 4378 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate de la finca descrita la suma de veinte mil seiscientos cincuenta y cinco bolboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 20.655.45) que es saldo deudor y será postura admisible la que cubra las terceras partes (2/3) de la base señalada.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

ARISTIDES AYARZA S.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Graciela de León Arosemena y Miguel Ribas Mestre (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Graciela de León Arosemena, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, empleada pública, hija de Tiburcio Aquilino de León y Elisa Arosemena, llevó vida marital con el señor Miguel Ribas Mestre, varón, mayor de edad, comerciante, soltero, natural de España desde el mes de agosto de 1955 hasta el 18 de septiembre de 1969, hijo de Miguel Ribas Llopis y Josefa Mestre Almíral.

"2º Los padres de Graciela de León Arosemena eran panameños, hoy difuntos y los de Miguel Ribas Mestre eran españoles, hoy difuntos.

"3º Los señores Graciela de León Arosemena y Miguel Ribas Mestre llevaron vida marital continua desde agosto de 1955 hasta el 18 de septiembre de 1969, en condiciones de singularidad, viviendo en la ciudad de Panamá, Ave. B Nº 7-26 Apto. Nº 3, altos.

"4º Por vivir continuamente como marido y mujer, en condiciones de singularidad, por espacio de 14 años, los señores Graciela de León Arosemena y Miguel Ribas Mestre se mantuvieron en un unión consensual, también llamada matrimonio de hecho, por todo ese tiempo.

"5º El día 18 de septiembre de 1969 murió en la ciudad de Panamá el señor Miguel Ribas Mestre sin que se hubiera inscrito en el Registro Civil el matrimonio de hecho que mantenía con la señora Graciela de León Arosemena".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

Luis Santizo P.

El Secretario,

Luis A. Barrios.

L. 277682

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Oscar Castillo Herrera, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí—Auto Nº 183— David, veintinueve (21) de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: — Que está abierta la sucesión intestada de Oscar Castillo Herrera, desde el día ocho (8) de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Segundo: — Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Juana Herrera de Castillo, en su condición de madre del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

David, 22 de Octubre de 1969.

El Juez,

Secretario,

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales

L. 271452

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que pueden tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de Matrimonio de Hecho, formulada por la señora Claudia Soto con el señor Oscar D'Croz, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: La señora Claudia Soto y el señor Oscar D'Croz (q.e.p.d.), mantuvieron unión de hecho al convivir bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad, por más de diez (10) años con anterioridad al 19 de octubre de 1968, fecha del fallecimiento del señor D'Croz.

Segundo: La unión marital de hecho entre la señora Claudia Soto y el difunto señor Oscar D'Croz se mantuvo estando ambos en capacidad civil para contraer matrimonio, por ser solteros y hábiles para ello, y hasta el momento del fallecimiento del señor Oscar D'Croz, esta unión fue continua, estable, y singular, con el lapso exigido por la ley para que sea declarada como si fuera de matrimonio civil.

Tercero: De esta unión marital nacieron los menores siguientes: hijos de ambos: Oscar Emilio D'Croz Soto y Osvaldo D'Croz Soto.

Cuarto: La señora Claudia Soto es hija de el señor Lucas Soto y la señora Martina Ortega; y el señor Oscar D'Croz es hijo de el señor Astolfo D'Croz y la señora María Herrera de D'Croz.

Por tanto, y de conformidad con la que establece el artículo 1º de la Ley 58 de 1956, reformada por el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, hoy, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

La Secretaria,

Simón A. Teixeira Q.

Glady de Gromo.

L. 271449

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernabé Del Cid o Bernabé González Del Cid, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí --Auto No 215-- David, treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos: -- Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Bernabé Del Cid, o Bernabé González Del Cid, o Bernabé Del Cid, desde el día ocho (8) de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Dama Elissa Del Cid Pitti, Cecilio Del Cid Jiménez, Ana Stella Del Cid Jiménez, Ernesto Alonso Del Cid Pitti, Alex Bernabé Del Cid Pitti, Eulandro Del Cid Jiménez, Evelio Del Cid Araúz y América Araúz de Del Cid, los primeros, en su condición de hijos del causante; y la última, en condición de cónyuge del difunto.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (idos) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito. -- Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, cuatro, (4) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

Secretario,

Félix A. Morales

L. 271431

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Juan Manuel Acosta, apoderado especial de Teodora Valdés Valdés, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Lic. Juan B. Ibarra C. -- Juez Primero del Circuito de Chiriquí. -- E. S. D. -- Señor Juez: -- Yo, Juan Manuel Acosta, varón, mayor, casado, panameño, natural y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con Oficinas en el número 4890 de la Avenida Domingo Díaz, donde recibo notificaciones personales y portador de la cédula de identidad personal N° 4-16-76, concurre ante Ud. y de la manera mas atenta le manifiesto que en uso del poder que acepto y que me confirió doña Teodora Valdés Valdés, mujer, mayor panameña, natural y vecina de este distrito, domiciliada en la Avenida Obaldía N° 5450, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal N° 4-9-5538, solicito que el Tribunal, a su digno cargo, Declare que existe matrimonio de hecho entre Teodora Valdés Valdés y Darío Delgado Venero (q.e.p.d.), la primera, mujer, panameña, nacida en Las Tomas, Distrito de David, el 9 de noviembre de 1913, de oficios domésticos, domiciliada en Ave. Obaldía N° 5450 de la ciudad de David, hija de Pablo Valdés y Leonidas Valdés, siendo su abuela paterna Gregoria Valdés y su abuela materna Juana Valdés y portadora de la cédula de identidad personal N° 4-9-5538 y al segundo, varón, panameño, banquero, nacido el 9 de Agosto de 1909 en David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, fallecido el 5 de Junio de 1969 en Panamá, hijo de Isaac Delgado y Sofia Venero, siendo

sus abuelos paternos Nicolas Delgado y Mercedes Delgado y sus abuelos maternos D. Venero y Amalia Argüez y quien ostentaba la cédula de identidad personal N° 4-15-20-69; y que el señor Director General del Registro Civil debe hacer la correspondiente inscripción de este matrimonio de hecho.

"Sé que esta demanda se tramite con audiencia del superagente del Ministerio Público, representado por el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí, de turno.

"Hechos en que se funda esta acción:

"Primero: -- Don Darío Delgado Venero (q.e.p.d.) se unió en vida marital, desde mucho antes de 1942, a Teodora Valdés Valdés, concubriendo con ella desde entonces, como marido y mujer, bajo un mismo techo y en un mismo domicilio, por un término mayor de veintiocho (28) años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad, estando ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

"Segundo: -- Don Darío Delgado Venero falleció el cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), encontrándose transitoriamente en Panamá, sin que se hubiese alterado la unión marital que mantenía con doña Teodora Valdés Valdés.

"Tercero: -- Doña Teodora Valdés Valdés, como parte interesada, tiene derecho a demandar, como lo hace, que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre ella y don Darío Delgado Venero (q.e.p.d.) y que se ordene su inscripción al Registro Civil.

"Prueba Testimonial: Pido que se reciba declaración jurada a los señores, Antonio Akpudá localizable en la Oficina de Rentas Internas. -- Rafael Angel Galán localizable en la Oficina de Empresas Eléctricas de Chiriquí. -- Lilia de Rojas localizable en Avenida Tal. Este, cerca del Almacén Maraca, de la familia Siero. Abel Delgado, localizable en la Avenida La. Este y Ave. Obaldía (Taller Delgado). -- Ruben Casante localizable en la Avenida Obaldía, diagonal al Taller Delgado. -- Elena Anguilela de Jurado localizable cerca del Hospital González Ruiz. -- Alejandro Armas M. localizable en la Escuela Superior de Comercio. -- Ramón Alvarez Anguilela localizable en el Ferrocarril Nacional. -- Demetrio Miranda localizable en Polanco, Instituto de Dele.

"Estos testigos los presentaré al Despacho tan pronto el Tribunal fije fecha para la recepción; y desde ahora pido que se reciban con audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público.

"Solicito que esta acción se ventile por los trámites del Juicio Sumario, en atención a lo dispuesto en el Artículo 13 del C. C., en relación con el Parágrafo del Art. 80 de la Ley 60 de 1946 y en consideración a que la Ley 58 de 1956 no provee el trámite para la aducción y práctica de la prueba.

"Acompaño las siguientes pruebas: a) Certificado de nacimiento de doña Teodora Valdés Valdés; b) Certificado de nacimiento de don Darío Delgado V.; c) Certificado de Defunción de don Darío Delgado V. y d) Copia auténtica de la Escritura N° 802 del 30 de Junio de 1969, suscrita en la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí. Y e) Legajo de 4 hojas útiles conativo de declaraciones extrajudiciales. -- Derecho: Arts. 16, 30, y 40 de la Ley 58 de 1956; Art. 74 de la C. N.; Art. 204 y 1917 del C. C.; Art. 13 del C. C. en relación con el Parágrafo del Art. 80 de la Ley 60 de 1946 y todas las disposiciones legales enexas. -- Cuantía: Competencia privativa".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve (29) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición toda el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración de unión.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

Secretario,

Félix A. Morales

L. 271429

(Segunda publicación)